

PLEITO DEL CONCEJO, JUSTICIA Y REGIMIENTO DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL CON EL FISCAL DE S.M. SOBRE EL DESEMBARCADERO

Dora LEÓN BORJA de SZÁSZDI

Este trabajo consiste en un recuento esquemático de un pleito que dirimió el cabildo de la ciudad de Santiago de Guayaquil con la Corona. Con él queremos llamar la atención sobre el derecho procesal, y que abarca, además, la jurisprudencia expuesta dentro de ese marco por los letrados criollos, o radicados en Indias.

Antecedentes

Toda causa judicial tiene sus antecedentes. Las relaciones comerciales pre-hispánicas entre la Sierra y la Costa del actual Ecuador, si bien existieron, eran escasas. El comercio exterior de las tribus costeñas era principalmente marítimo, con sus importantes terminales en el Golfo de Nicoya, en Barbacoas y en el norte del Perú. El tráfico con el propio *hinterland* -- controlado por los chonos de la cuenca fluvial del Guayas-- se hacía en la zona de Sigchos-Angamarca, por senderos en los valles del Chimbo y del Chanchán, y hacia Tomebamba a lo largo de los cauces que bajan de las actuales provincias de Cañar y Azuay.

La Conquista española, a partir de 1534, puso en contacto ambas regiones con el comercio mundial. La ciudad de Santiago de Quito que funda Almagro en el asiento antiguo de Riobamba, es trasladada al año siguiente al pueblo de Guayaquil, no lejos del Golfo de su nombre, con la finalidad de enlazar el interior con las bases marítimas de la Conquista, de modo parecido a la mudanza de la sede del gobierno de Pizarro de Xauxa a orillas del Rímac. Mas es solamente en 1547 que Guayaquil queda asentada definitivamente en su actual ubicación.

Y es por entonces que se trata de fijar la línea de comunicación más conveniente hacia la ciudad de San Francisco de Quito.

Las primeras referencias a lo que se conociera como el Desembarcadero datan del último traslado de Guayaquil. En carta del 18 de abril de 1547 a Pedro de Puelles, Gonzalo Pizarro lo menciona con ese nombre;¹ y por otra del 13 de febrero, de Gaspar Ruiz al Tirano, fechada en Guapo, podemos inferir que se trata del lugar que nos interesa: Guapo era el primer tambo hacia la Costa, saliendo de Chimbo, a 5 leguas de distancia y camino hacia el Desembarcadero.² Según el testimonio del vecino de Guayaquil, Cristóbal de Toledo, conocía el lugar desde 1547, sabía que lo descubrieron los vecinos de la ciudad, y que él "fue el primero que hizo casa allí para meter ropa e mercaderías que llevaba ...para... Quito. Y allí se empezó a abrir el camino para subir al pueblo de Chimbo e de allí para Quito; e puso allí un hombre portugués. E después hizo allí casa Francisco de Chaves, Andrés Contero e Pablos de Carbajal, vecinos desta ciudad. Y esta ciudad tenía de hacer limpiar el río y el

¹ Archivo Documental Español, publicado por la Real Academia de la Historia, Tomo XXI: Documentos relativos a Don Pedro de la Gasca y a Gonzalo Pizarro (Madrid 1964), II, 149.

² Idem, II, 59. -- Al Ledo. Juan de Salazar de Villasante -- Oidor de Los Reyes enviado a Guayaquil y Quito en calidad de Corregidor (1563) y luego nombrado Oidor de la Real Audiencia de Quito -- le debemos los siguientes datos: "Andando cinco leguas, luego entra el frío... Desde este desembarcadero a la puerta del dicho río, camino de Quito, hay dos leguas, todo de ciénegas bellacas y grandes montañas. Desde este puente hasta un lugarcillo de indios que se llama Guapo hay tres leguas, peores que las dos hasta el puente, de grandísimas montañas, sierra, mal camino y pantanos. Desde Guapo hasta Chimbo hay otras siete leguas, mejor camino, aunque bellaco.... Desde Chimbo hay otras siete leguas hasta Riobamba" (actual Sicalpa). /En AGI Patronato 28 ramo 13, publicado por don MARCOS JIMÉNEZ DE LA ESPADA, Relaciones geográficas (Madrid 1881), I, 16-17/.

En el tema que constituye el tema de este trabajo, el Capitán Andrés Contero, vecino de Guayaquil y Gobernador de la Provincia de Esmeraldas, al contestar a la décima pregunta de la probanza hecha en esa ciudad el 5 de mayo de 1572, indica igualmente, que desde el Desembarcadero se pasa por Guapo y Chimbo: AGI Justicia 1136, Consejo 15.74, no 5, Audiencia de Quito: El Consejo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago de Guayaquil con el Fiscal de Su Magestad, sobre el desembarcadero que dicen de Guayaquil y casas de él, pertenecientes a la dicha ciudad, fol. 93v.

En vista de las repetidas citas de este documento, en el futuro nos limitaremos a indicar los folios correspondientes. (Habiendo consultado al Inventario de la Sección de Justicia del AGI, al pedir del legajo 1136 no se halló en él el manuscrito que nos interesaba. Empero, tuvimos la suerte de localizarlo al primer intento, en el legajo 1036, después de que la Dra. Vicenta Cortés nos indicara, que no mucho antes había estado en exhibición en una de las vitrinas).

camino del dicho Desembarcadero, hasta la puente grande, que hay tres o cuatro leguas".³

El Desembarcadero se hallaba a 40 leguas de Quito y 18 leguas --unos 100 kms.-- de Guayaquil. La ciudad distaba a sus vez otras 8 leguas del Golfo de Guayaquil. Los indígenas del pueblo de Pimocha levantaron cerca del Desembarcadero "otra población". Los botiquines o pequeños bajeles fluviales iban a llegar más allá de Pimocha, al embarcadero de Pechichero. Desde allí sólo se podía subir en balsas. El río del Desembarcadero bajaba de la Sierra llamada Pucará, era muy pequeño y angosto, de poca agua y muchas corrientes; no era "hondable", y en verano los indios tenían que descargar las balsas para poder pasar los bajíos. El Desembarcadero se hallaba donde el río hacía un remanso, "tras venir muy recio por los pedregales". De allí no podían seguir las balsas, y el ascenso por la Cuesta de San Antonio comenzaba "obra de tres a cuatro leguas de la subida de las sierras que se dicen del Pucará y Guapo".⁴

Ya vimos, mediante lo declarado por Cristóbal de Toledo, que en un principio el tránsito por el Desembarcadero caía en el ámbito de la "libre empresa". Según otro testimonio, "en el dicho Desembarcadero no había persona que lo tuviera arrendado, ni pagase arrendamiento dél, e que los indios y sus encomenderos tenían cargo de tener en él ...tambos e persona española que entretuviese en él a los pasajeros que allí venían; y éstos, algunos dellos, no llevaban las costas y gastos que agora hay".⁵

³ Folio 87v. Contero también confirma la distancia de tres o cuatro leguas, y tanto él como Juan de Vargas --superintendente maltrato de la batalla de Ñaquito-- deponen que conocen el Desembarcadero desde 1549: fols. 91v, 92v, 95. --. En otro documento que forma parte del juicio de residencia de Salazar de Villasante en cuanto Corregidor del partido de Quito (1566), el testigo Sebastián González, vecino de Quito, contesta la capítulo 18 de la acusación puesta por Jorge Griego: "En la puente del río, tres leguas más cerca acá del Desembarcadero, el dicho Alonso de Peñafiel tenía aderezado de comer para el dicho licenciado Salazar e su gente....": AGI Justicia 683, fol 244.

⁴ Folios 80-80v, 88, 90, 93v, 96, 97v, 100-100v, 104, 107v.

En cuanto a otras fuentes, así como los cambios posteriores de los cursos fluviales, véase: ADAM SZÁSZDI y DORA LEÓN BORJA, Reconstrucción tentativa de la hidrología de la provincia de Guayaquil en el siglo XVII, "Anuario de Estudios Americanos" (Sevilla), tomo XXXII, pp. 447-483.

⁵ AGI Justicia 683, Residencia de Salazar de Villasante, Capítulos puestos por Juan Griego, testigo Alvar Rodríguez fol. 330. -- A principios del mismo legajo se halla una Real Provisión expedida por la Audiencia de Lima el 5 de julio de 1550, a raíz de una petición del Tesorero de Quito, Rodrigo Nuñez de Bonilla, por la cual se permite cargar a los indios entre el Desembarcadero y Quito, debido a que "el camino de las

Y según Andrés Contero, Teniente de Gobernador de Guayaquil por Gil Ramírez de Avalos, "siempre el dicho embarcadero fue de los vecinos desta ciudad, y este testigo tenía allí casa e solares y tierras ...Y este testigo e .../ Pablos de/ Carbajal ponfan allí en sus tambos hombres para el buen aviamiento e solicitud del dicho embarcadero, e la Justicia Mayor desta ciudad daba comisiones a uno de aquellos hombres que allí estaban, para que fuesen alguacil e favoreciese a los dichos naturales en el dicho embarcadero...".⁶

Tras la llegada del Marqués de Cañete a Lima, proveyó por Gobernador de Quito, Guayaquil y Puertoviejo a Gil Ramírez de Avalos. Este fue recibido por el Cabildo de Guayaquil el 12 de octubre de 1556.⁷ Al partir luego para Quito, pasó por el Desembarcadero, donde se encontró con un mancebo oriundo de su tierra --Ubeda-- llamado Pedro Gómez Gimeno, a cargo de la casa que allí tenía Pablos de Carbajal; con el fin de favorecerle, el Gobernador nombró a su paisano representante de la Corona en el Desembarcadero. En lo único que este nombramiento se diferenciaba de los que hacían los Tenientes o Correidores de Guayaquil, era que le señaló salario. Como testifica el Contador Alonso de Arroyo:

"Sabe ...que siendo Gil Ramírez Dávalos Gobernador desta ciudad y de la de Quito y otras de su distrito, puso en el dicho Desembarcadero a Pedro Gómez Gimeno, para que allí diese aviamientos a las personas que por allí pasasen, porque en aquel tiempo no había quien quisiese estar allí ...e señaló que le diesen de la Caja Real desta ciudad 100 pesos, los cuales se le pagasen de tributos vacos. E no se los pagaron, si no fue un poco de maíz, que no se acuerda, cuánto fue. E que antes, ni después, no se dio ninguna cosa a otra

dichas quarenta leguas /es/ áspero y aver en él muchos pasos agrios y grandes montañas y ciénegas, y tal que por ninguna manera se podía andar con bestias, ni cavaladuras con carga, se avía acostumbrado de llevar el dicho proveimiento e carga en yndios, porque de otra manera no se podía sustentar la dicha ciudad" de Quito. El permiso sólo se concedía en "las partes y lugares agrios, que no se pudiese caminar con cavaladuras, ya que los indios de aquella comarca de su voluntad, por tenerlo, como lo tenían de costumbre, se querían cargar, y que en el llevar de las dichas cargasse tenía atención a que fuesen de moderado peso /no más de 30 libras/, y que con ellas no los pasarían más de tambo en tambo, y les pagarían por su trabajo lo que fuese justo." Más, después de década y media abundaban ya las recuas de arrieros indígenas.

⁶ Folio 92v. Contero fue posteriormente Teniente de Gobernador de Quijos, antes de obtener la gobernación de Esmeraldas. Ejerció la tenencia de Guayaquil en 1556-1558 y 1559-1560: DORA LEÓN y ADAM SZÁSZDI, *Las autoridades de la ciudad de Santiago, Santiago de Guayaquil, 1534-1616*, "Cuadernos de Historia y Arqueología" (Guayaquil), no. 41, pp. 3-12.

⁷ *Idem*, p. 5.

ninguna persona de la Caja Real, de tributos vacos. E si el dicho Gobernador Ramírez Dávalos señaló 100 pesos de salario, fue porque era deudo de un fraile de la orden del Señor San Francisco, que decían que era confesor del señor Virrey ...e no porque hubiese necesidad de darse los dichos 100 pesos a personas que tuviesen el dicho embarcadero, porque vecinos desta ciudad solían allí tener hombres que hacían lo que el dicho Pedro Gómez había de hacer...".

Y el tesorero Francisco de Trigueros completa la información: "Gil Ramírez Dávalos ...porque era de su tierra, para provechalle, madó que se le diesen 100 pesos por año de tributos vacos, e que nunca se le pagó más que un tercio. Y esto sabe este testigo, como persona que a la sazón era Tesorero... Y este tercio /es decir, medio año/ se le dio en maíz de tributos vacos. Y que antes ni después, ningún gobernador ni corregidor puso en el dicho embarcadero ningún hombre con salario de la Caja Real, ni en otra manera".⁸

Todavía después el sucesor de Trigueros como Tesorero, el amazonauta Juan de Vargas añade:

"Después que el dicho Gimeno salió del dicho embarcadero, que no sería un año ...el tiempo que allí estuvo, nunca más se dio nada a ninguna persona que allí estuviese, de la Hacienda Real, ni de tributos vacos, sino que el hombre estaba allí por su interés".⁹

Aunque el desempeño de Gómez Gimeno duró poco, tuvo por resultado, sin embargo, la gestación del Cabildo guayaquileño para que se reconociera su derecho de intervenir en la administración del desembarcadero.

⁸ Folio 102v., Testimonio de Alonso de Arroyo; y el anterior Tesorero de Guayaquil, Francisco de Trigueros: fols. 99v-100. En parecido sentido declaran Cristóbal de Toledo y Gabriel de Guzmán (cuñado de Toribio de Castro): fols. 87v-88, 106v.

⁹ Folio 96.

La gestión de Lima

Diego de Ocampo, en nombre de la ciudad de Santiago de Guayaquil, presentó una petición ante el Virrey Marqués de Cañete, el cual la acogió favorablemente, y suscribió el 25 de octubre de 1559 una Provisión, cuya esencia es como sigue:¹⁰

"...Diego de Ocampo... hizo relación de 18 leguas de la dicha ciudad, por el río arriba della, donde dicen el desembarcadero, hay hechas ciertas casas donde se meten las mercaderías que se llevan a Quito e otras partes, e reside en ellas una persona puestas por el Gobernador de Quito, con 100 pesos de salario al año, por guarda, y que entiende en otras cosas; e que habrá personas que por los provechos que allí haya en vender bastimentos y otras contrataciones, darán a la dicha ciudad alguna cosa por el proveimiento para las dichas casas. E me pidió e suplicó, hiciese merced a la dicha perpetuamente, para propios della, que pueda proveer la dicha persona o personas para las dichas casas, e arrendarlas o darlas a censo perpetuo, o por tiempo limitado, y que la renta que procediere dello sea para obras públicas della, se gasten en lo que al Cabildo, Justicia e Regidores de la dicha ciudad pareciere para su bien, negocios o noblecimiento, atento que no tiene propios ni rentas algunas, e los vecinos están necesitados".

La carencia de propios se dio por entonces con bastante frecuencia en las ciudades indianas, y el Rey a menudo atendía los reclamos de los Cabildos, tal como en la Gobernación de Popayán,¹¹ donde llegó a concederles con tales fines el disfrute de las penas de cámara. Y desde el principio, una Cédula del Emperador, del 26 de junio de 1523 (en la versión que ofrece la Recopilación), instruye:¹²

"Los Virreyes y Gobernadores que tuviesen la facultad, señalen a cada Villa y Lugar que de nuevo se fundare y poblare, las tierras y solares que hubiese menester, y se le podrá dar sin perjuicio de tercero, para Propios: y envíennos

¹⁰ Folios 34-35, 117v-119v.

¹¹ ADÁM SZÁSZDI y DORA LEÓN BORJA, *La Real Caja de la Gobernación de Popayán en los cédularios, 1559-1669* (en prensa: Homenaje a Don Ismael Sánchez Bella, Pamplona 1991). Véase también la Recopilación.

¹² Recopilación, Libro III, Título XII, ley 1.

relación de lo que a cada uno hubiera señalado y dado, para que lo mandemos confirmar".

Por lo mismo, hay que considerar como normal la concesión que hace Cañete a Guayaquil:

"Por mi visto y entendido lo susodicho, e por lo que toca al noblecimiento y población de la dicha ciudad, y en alguna gratificación de lo que los vecinos ...han servido a S.M., en su Real nombre e por virtud de sus Reales poderes que para ello tengo --que por ser tan notorios, no van aquí insertos-- hago merced a la dicha ciudad... agora y de aquí adelante, y en el entretanto que por S.M. y por mí en su Real nombre otra cosa se provee e manda, para que --quedando el puerto del dicho Desembarcadero para S.M. --pueda proveer e provea persona o personas en las casas del dicho Desembarcadero, para que residan allí e tengan cargo y usen dellas y en ellas, y entiendan en lo que agora han hecho las demás personas en ellas proveídas por Gil Ramírez Dávalos, Gobernador que fue del partido de Quito, e segund e como se hace en las casas de las Cruces del Reino de Tierra Firme".

El Cabildo podía destituir y sustituir al tal guarda. Y añade el Marqués:

"Doy licencia y facultad al dicho Cabildo para que lo pueda arrendar /al Desembarcadero/ en cada año, o por el tiempo que le pareciere, a las dichas personas que proveyeren, e lo que procediere dello sea para propios de la dicha ciudad, e se gaste en obras públicas della, o en lo que al dicho Cabildo, Justicia y Regidores pareciere ...E las tales persona o personas que ansí fueren proveidos, ellos y no otra persona alguna, sin que por ninguna Justicia ni otra persona alguna le sea puesto impedimento alguno".

Para ello, les daba poder cumplido, y mandaba al gobernador del partido de Quito y a sus Tenientes y demás jueces, que guardaren e hicieran guardar esta Provisión, so pena de 2000 pesos de oro para la Cámara de S.M.¹³

Dos inexactitudes contiene esta Provisión de Cañete. Suponerle al Desembarcadero el carácter geográfico y jurídico de puerto era como si se atribuyera lo mismo a Villasirga, en Palencia. Tampoco se trataba de un puerto seco,

¹³ Refrendado por el Secretario de la Gobernación Pedro de Avendaño.

como los de Tucumán y Córdoba, o los del norte de España.¹⁴ Lo otro era darle vigencia general a un favor dispensado por Gil Ramírez, probablemente *ultra vires*, a Pedro Gómez. Tales inexactitudes podrían considerarse de poca consecuencia, si no fuera porque bien pudieron influir sobre el posterior desenlace.

Por lo demás, la situación del Desembarcadero por entonces se conformaba con la legislación vigente, hasta donde se puede juzgar por los fragmentos recogidos en la Recopilación. El 20 de julio de 1538 la Emperatriz Gobernadora había ordenado:¹⁵

"Los Alcaldes Ordinarios, donde no hubieren Gobernadores o Corregidores, puedan visitar las ventas y mesones de su jurisdicción y darles aranceles, para que a precios justos puedan vender a los trajinantes lo necesario a su avío".

Y la misma Doña Isabel, el 13 de mayo de ese año, y luego María y Maximiliano el 16 de julio de 1550, mandaron "a los Virreyes, Presidentes, Gobernadores y Justicias, que den las órdenes convenientes para que en las posadas y ventas se den a los caminantes bastimientos y recaudo necesario, pagándolo por un justo precio, y que no se hagan extorsiones ni malos tratamientos, y todos tengan arancel de los precios justos y acomodados al tráfico y comercio".¹⁶

En cuanto al ejemplo de la venta de Cruces, en Tierra Firme, invocado en la Provisión del Virrey y posteriormente repetidamente esgrimido a su favor

14 Como reza la pregunta 10 de interrogatorio de 1572: "...la carga y descarga que hazen los navíos es en la dicha ciudad e puerto de Guayaquil, diez y ocho leguas del dicho embarcadero ...donde los navíos hazen su derecha de descarga, e allí están los Oficiales Reales..." (fol. 80v); a lo que contesta el Tesorero Juan de Vargas (fol. 97v), "que la derecha descarga es en esta dicha ciudad de Guayaquil ... e aquí se descargan las mercaderías e se pagan los derechos reales.... Aquello allí no sirve más de para las mercaderías que se suben en balsas ... descargarlas en aquel tambo, para desde allí llevallas a la sierra, e lo mismo sirve para los pasajeros que vienen de la ciudad de Quito e de otras partes de la syerra, porque allí embarcan en balsas lo que traen e se vienen a esta dicha ciudad, donde tienen los navíos su derecha descarga como puerto que es."

15 Libro V, Título III, ley 17.

16 Libro IV, Título XVI, ley 1.

por Guayaquil, efectivamente la Emperatriz había ordenado el 1o de diciembre de 1536.¹⁷

"Ninguna persona haga en la ribera del Río Chagre otra casa, donde se pongan las mercaderías que se hubieran de cargar y descargar, más de la que tuviere la ciudad de Panamá. Y permitimos, que si algun vecino de aquella Provincia quisiere haver en la dicha ribera una casa, para que se recojan sus propias mercaderías, lo puede hacer, con que sea de piedra o tapia, y no de vecindad, y no pueda recoger, ni recoja, otras mercaderías que las tuyas".

Transferido el poder exclusivo de proveer un guarda o alcaide para el Desembarcadero de los corregidores al Cabildo, con la merced de poder arrendar el cargo, el consejo guayaquileño encontró que la concesión hecha por Cañete no era completa, por lo que instruyó a Ocampo a que volviera a petitionar al Rey, esta vez para que "hiciera merced a la dicha ciudad perpetuamente de las casas e solares que están en el dicho Desembarcadero, para propios de la ciudad, con el proveimiento de la dicha persona".¹⁸ Lo así solicitado se conformaba, de hecho, con las dos cédulas citadas respecto a la concesión de propios y a los derechos del Cabildo panameño en Cruces.

Elevada la instancia, el Marqués expidió otra Provisión sobrecartada, con fecha del 24 de febrero de 1560.¹⁹

"En nombre de S.M. e por virtud de sus Reales poderes que para ello tengo --que por ser tan notorios no van aquí insertos-- hago merced a la dicha ciudad de Santiago de Guayaquil, para propios della, para agora e para siempre jamás, de los solares y casas del dicho Desembarcadero ..según y como hasta agora han estado y les pertenecen... con todas sus entradas y salidas, usos y costumbres y servidumbres ...para que se use dellas... E por la gente mando al Gobernador del partido de Quito ...o su lugarteniente de la dicha ciudad o Corregidor e Alcaldes Ordinarios della... que luego que por parte del Cabildo,

¹⁷ Libro IX, Título XXXIV, ley 22. -- La ley 4 del libro IV, Título XVII (Felipe III en Madrid, 17.XII. 1614) limita el paso máximo de cada carga entre la Casa de Cruces y Panamá a ocho arrobas y media. Sin embargo, para 1668 la Corona había establecido varios "puertos" a lo largo del Río Magdalena, "que se arriendan en las sumas tan considerables que constan de los remates". /A.M. BARRIGA VILLALBA, Historia de la Casa de Moneda (Bogotá 1969), I, 309./

¹⁸ Folios 34-34v, 117v-118.

¹⁹ Folios 35v-36, 119v-120.

Justicia e Regimiento ...fuere requerido, envfen una persona del dicho Desembarcadero, el cual meta la parte del Cabildo en la posesión de los dichos solares e casas... e metido, le amparen e defiendan en ella, e no consientan que della sea despojado, sin primero ser oído e vencido por fuero o por derecho, so pena de cada dos mil pesos de oro para la Cámara de S.M".

Por si acaso, como respaldo a la merced obtenida, el procurador Ocampo solicitó de la Real Audiencia de Los Reyes un traslado del Poder General que tenía el virrey Cañete, para guardarlo en el archivo del Cabildo. Por auto del 29 de abril de 1560 los Oidores instruyeron al Secretario de Gobernación y Escribano Mayor Pedro de Avendaño a que hiciere sacar la copia, mandato con que se cumplió el 4 de mayo.²⁰

Aunque, en parte por creer el marqués, que efectivamente le tocaba actuar como el *Alter Nos* del soberano, pero aún más por las intrigas, la Corte se volvió contra él, desautorizó muchas decisiones suyas, y así terminó Cañete su incumbencia caído en desgracia. Sin duda, no iba a ser mejor servido de la Corona su sucesor, el Conde de Nieva, el cual llevó la corrupción y los "aprovechamientos" a niveles hasta entonces desconocidos en Indias. Mas, en todo caso, el Poder General contenido en una Real Provisión de Don Carlos y Doña Juana, fechada en Bruselas el 10 de marzo de 1555, parece respaldar la acción del Virrey en el caso del Desembarcadero:²¹

"A todos los Consejos, Regidores ...de todas la ciudades, villas e lugares de las provincias de la Nueva Castilla, llamada Perú, e de la Nueva Toledo, e de las otras provincias e islas... comprendidas en el Distrito ...de la nuestra Audiencia e Chjancilleria Real de la dichas provincias del Perú: ...Sepades que Nos, habiendo entendido las alteraciones ...después de Francisco Hernández Girón, con otros muchos ...se lazaron en la ciudad del Cuzco e prendieron a Gil Ramírez Dávalos, nuestro Corregidor... e deseando ...que todas esas provincias se pongan en paz... y ...vayan en todo crecimiento e noblecimiento, e los pobladores dellas vivan en todo contentamiento, hemos acordado enviar a ellas unas personas de autoridad e confianza... E por este concepto que tenemos de la persona de Don Hurtado de Mendoça, Marqués de Cañete, le hemos elegido por nuestro Visorrey de esa tierra, e por Presidente del Audiencia Real

²⁰ Folios 23-23v.

²¹ Folios 24-26v.

que en ella reside ...para que ansí mismo entienda en hacer ordenar todo lo que convenga para el sosiego, quietud e noblecimiento de esa tierra... Elegimos e constituimos e señalamos para ello al dicho Marqués Cañete, e le damos e otorgamos todo nuestro poder ...para que por Nos y en nuestro nombre, e como nuestras mismas personas... provea en todas las cosas que ocurrieren, ansí concernientes a la dicha administración y ejecución de la nuestra justicia, como de la buena gobernación e defensa de esas dichas provincias, e noblecimiento dellas, e gratificación de los pobladores ...y en todas las otras cosas e casos e negocios de cualquier calidad e condición que sean o se ofrezcan... E provea en nuestro nombre, e como Nos mismos podríamos hacer, e proveer todos los oficios e cargos ...y hacer en nuestro nombre gracias y mercedes de cualesquier tenencias, alcaldías ...e otros cualesquier oficios e cosas de cualquier calidad... E finalmente, puede hacer e proveer, e provea, todo aquello que nosotros mismos podríamos hacer e proveer de cualquier calidad e condición que sean...".

"Por que vos mandamos ...que lo que así por el dicho Marqués de Cañete fuere proveído, ordenado e mandado en cualesquier casos e cosas... lo guardeis e cumpláis y ejecutéis... e le obedezcais e acatéis, como a persona que tiene nuestras veces e que representa nuestras Personas Reales. Y hagáis y cumpláis sus mandamientos ...sin poner en ellos excusa ni dilación alguna... bien ansí como si por nuestras mismas cartas firmadas de nuestros nombres lo dijésemos, ordenásemos e mandásemos... E queremos que este dicho poder tenga tanta fuerza como si fuera hecho y otorgado en Cortes generales. E decimos y otorgamos, todo cuanto el dicho Marqués de Cañete en nuestro nombre hiciere, ordenare e mandare conforme a este dicho poder ...que lo abremos e habemos por firme, estable e valedero para siempre jamás, de lo cual mandamos dar la presente, firmada de mí, el Rey, y sellada con nuestro sello".²²

²² Folios 23v-26v, 70v-73. Y al pie: "En la ciudad de Los Reyes, martes por la mañana, treinta días del mes de junio de /1556/ años, por ante mí Pedro de Avendaño, Escribano de Cámara e Mayor de Gobernación del Nuevo Reyno de Toledo, se pregonó esta provisión en la plaza pública desta dicha cibdad, por voz de Andrés Frías, pregonero, estando presentes por testigos don Pedro Puertocarrero e Diego de Porres, alguacil mayor, y Antonio de León, y otros muchos vecinos, mercaderes, estantes y abitantes en ella, que allá se hallaron presentes. Antemí, Pedro de Avendaño.

La ciudad toma posesión

Obtenida la primera merced, se reunió el cabildo de Guayaquil el 22 de diciembre de 1559, con el fin de promulgar las ordenanzas que debería observar "el español o personas que allí pusiere".

"Primeramente que se arriende el dicho Desembarcadero con los provechos e derechos ...que ha de haber en las balsas, por el trabajo que el que lo arrendare ha de tener en favorecer a los naturales y en ir por las balsas a los pueblos para que vayan a tomar la carga al dicho Desembarcadero".

Item ordenamos, que ...en las casas que la ciudad allí tuviere, se aposenten las personas que fueren e vinieren, e le paguen, /al arrendatario/ la posada e comida, conforme al arancel que se le diere.

"Item ordenamos ...que por cuanto el dicho Desembarcadero fue ganado por este concejo ...que a los vecinos desta ciudad que al presente son e fueren.. no les lleve derecho de posada, e sea obligado a dalle aposento al tal vecino, para él y sus cabalgaduras e servicio que llevaré, sin que por ello le lleve derechos ningunos. E si el tal vecino llevaré mercaderías, que de la guarda de mercaderías que llevaré pague conforme al arancel, excepto si no fuere algún bizcocho e tocinos e quesos e otras cosas para el proveimiento de su casa, que desto no pague ningún alquiler, ni posada, ni derecho".²³

El 18 de mayo de 1560, "en el Desembarcadero que va a la ciudad de San Francisco de Quito, que es en términos de jurisdicción de la noble e leal ciudad de Santiago de Guayaquil" --obtenida la segunda merced del Virrey-- se presentaron el Alcalde Vasco de Macedo, Gonzalo Rodríguez, alcalde del Desembarcadero y escribano nombrado ad hoc por el Alcalde, y el Procurador General Juan de Vargas, el cual había sido alcalde en 1559. Ete presentó la Provisión de Cañete del 24 de febrero, requirió a Macedo, en nombre de la ciudad, que le meta en posesión. Citemos del acta:

²³ Folios 47v-48. Firmaron: Andrés Contero, Teniente de Gobernador por Melchor Vázquez d'Avila, Álvaro de Figueroa, Alcalde, y los Regidores Francisco de Trigueros, Cristóbal de Toledo y Baltasar Díaz de Magallanes. Pasó ante el escribano del Cabildo Diego de Navarrete.

"E luego dicho el señor Alcalde ...visto el dicho pedimiento e provisión de Su Excelencia del dicho Visorrey, dijo que estaba presto de lo cumplir Y en virtud e cumplimiento de la dicha Provisión, el dicho señor Alcalde, justamente con el dicho Procurador, por presencia de mí el dicho escribano e de los ...testigos, pasaron el dicho embarcadero a desembarcadero, e anduvieron por él e por las casas que en él estaban. Y el dicho señor Alcalde le dio posesión en la casa que allí tiene hecha la dicha ciudad, y el dicho Procurador entró dentro de la dicha casa y echó fuera a los que dentro estaban, y la cerró e tornó a abrir, e paseó los dichos solares en tierra del dicho embarcadero e desembarcadero, cavando tierra dél e cortando árboles e arrancando yerbas e otras cosas. E dijo que él, en nombre de la dicha ciudad, como Procurador della, tomaba e aprehendía la tendencia e posesión del dicho embarcadero e desembarcadero, por la merced de Su Excelencia, en nombre de S.M., ha hecho a la dicha ciudad de Guayaquil".

"E así dijo, pedía e requería a mí, el dicho escribano, se lo diese por testimonio. La cual posesión tomó quieta y pacíficamente, sin contradicción de persona alguna. Y el dicho señor lo firmó de su nombre, e asimismo el dicho Procurador".²⁴

El Lcdo. Juan Salazar de Villasante, por entonces Oidor de la Audiencia de Los Reyes, pasó por el Desembarcadero tras haber recibido por el Cabildo de Guayaquil el 6 de abril de 1563 como Corregidor de las ciudades del "partido de Quito".²⁵ Según su testimonio respecto al Desembarcadero, "aquella venta arrienda la ciudad d Guayaquil en 500 pesos, y está en ella un español por ventero. Y a cuatro años se enriquecen".²⁶ Y Andrés Contero depone, que "después que el dicho Visorrey hizo la dicha merced, siempre la Justicia Mayor desta ciudad ponía en el dicho embarcadero un alguacil para que favoreciese a los naturales, y este testigo lo puso, siendo Justicia Mayor, y el Cabildo della arrendaba el dicho embarcadero en virtud de la dicha merced".²⁷

²⁴ Folios 36v-37, 120v-121v. Firman además los testigos Francisco de Aguilar y Juan López de San Pedro; y "pasó ante mí Gonzalo Rodríguez, escribano nombrado."

²⁵ Las autoridades de la ciudad de Santiago, p. 5. Había sido nombrado al cargo por el virrey Conde de Nieva el 9 de febrero de 1563.

²⁶ Relación de Salazar de Villasante.

²⁷ Folios 92-92v. Probanza, Guayaquil 5.V.1572. Contero se refiere a su segunda incumbencia como Teniente de Gobernador, por Melchor Vázquez (1559-1560).

Se ve que el Corregidor --o Teniente de Gobernador-- seguía expidiendo los nombramientos del cargo del Desembarcadero, pero también hay que tener presente que el Justicia Mayor encabezaba al Concejo, y los tales nombramientos recaían en los arrendatarios del Cabildo. Cuando Salazar de Villasante pasó por allí la primera vez, el encargado era un Alonso Hernández Quiroga. En el juicio de residencia del Licenciado en cuanto a su desempeño como Corregidor, el testigo Juan Ramos contesta a las Preguntas de la acusación:²⁸

"El dicho ...Quiroga está en el embarcadero de Guayaquil, y que tiene arrendado aquel asiento, adonde está y reside, y que lo tiene por muy excesivo precio el dicho arrendamiento, según le dijo el dicho Quiroga a este testigo. A cuya causa le parece... que por cumplir con el dicho arrendamiento, que se ha de aprovechar de las personas que por allí pasaren, de todo lo que él pudiere... El dicho Quiroga lleva por cada cámara, e cada día, dos tomines, y que así a este testigo llevó durante un mes, poco más o menos, que estuvo en el dicho Desembarcadero. Y llevó a este testigo el dicho Quiroga medio peso cada día de comida, y este testigo vio que el dicho Quiroga rescata con los indios que van adonde él está, llevándole ...cabuya y aves y maíz, y que el dicho Quiroga les da sal por ello... Y así mismo alquila caballos a las personas que por allí pasan, lo cual tiene por granjería".

Ramos no le vio hacer malos tratos a los indios. Más, "en estar el dicho Desembarcadero arrendado como está, y tan excesivamente ...está claro que la persona que estuviere allí hará algunos agravios y molestias a los mercaderes y otras personas que pasaren por allí, para pagar el arrendamiento y ganar de comer, como lo ha ganado el dicho Quiroga ...Le parece a este testigo, es perjuicio estar allí persona para los mercaderes y otras personas, porque están esperando a los mercaderes a sacar sus cargas y ropa de allí, y ansí están aguardando mucho tiempo".²⁹

²⁸ Salazar de Villasante fue nombrado Oidor de la Audiencia de Quito al crearse ésta en 1563. La nueva Chancillería entró en funciones al año siguiente, pero su Presidente, el también ex-Oidor de Lima, Ledo. Hernando de Santillán, muy pronto se deshizo de los demás miembros del Tribunal. En el caso de Salazar de Villasante el mecanismo utilizado fue el juicio de residencia, en que un acusador único, Juan Griego, mercader de Quito, le puso un total de 352 capítulos: AGI Justicia 683. Lo del Desembarcadero corresponde a las preguntas 13 y 14.

²⁹ AGI Justicia 683, fol. 133-144.

A su vez, Alvar Rodríguez se quejaba que en este mes gastó allí "en comida y camaraje ...lo mismo que en Panamá".³⁰

En su descargo, el Licenciado dice no haber sabido nunca, que Quiroga llevase excesivos precios o que maltratase a los indios, como pretendía el denunciador Juan Griego. Además, Salazar de Villasante le envió un arancel, por el que moderaba algunos precios que llevaba Quiroga por el arancel del Gobernador Melchor Vázquez de Avila y de sus Tenientes (Contero y Martín Ramírez de Guzmán). Los rescates de que usaba el ventero no había llegado a noticia del Licenciado, más "antes era provecho de los indios, que les tenía él sal, y se la daba a trueque de cabuya". Y esto era cierto, pues la cabuya de los indios serranos tuvo gran demanda en el puerto y atarazanas de Guayaquil, al mismo tiempo que asistimos a los inicios de la intensa exportación de sal hacia el interior desde la isla de la Puná y Punta de Santa Elena.

También afirma nuestro Oidor:

"El dicho Desembarcadero, y una persona que esté allí para dar recaudo --como lo hace el dicho Quiroga-- es tan necesario, que esta tierra no se puede pasar sin ello. Y así todas las Justicias desta tierra y provincia, como cosa tan necesaria a los pasajeros y provecho desta provincia /de Quito/, lo han sustentado y permitido que haya allí una persona, como lo está el dicho Quiroga, que dé recaudo a los pasajeros y tenga aquella venta".

Y le dice al Presidente Santillán: "Vuestra Señoría, como cosa tan necesaria, lo permite. Y por ser cosa tan buena, no había que dar cuenta a S.M. dello".³¹ Y es cierto lo de Santillán, ya que el 20 de marzo de 1565 el Presidente fijó el arancel de los balseros y de la sal en el Desembarcadero, "y no parece haber habido otras ordenanzas ... más de las susodichas -- se dice en 1571 -- e las que están escritas y asentadas en el arancel que está fijado en el dicho

³⁰ AGI Justicia 683, fol. 33.

³¹ AGI Justicia 683, descargo de los capítulos 13 y 14 por Salazar de Villasante. Llegado a Quito (1563) como Corregidor nombrado por el Conde de Nieva, les tomó la residencia a Melchor Vázquez y sus oficiales.

Desembarcadero, que está firmado del señor Alonso de Vera e del Peso, Corregidor e Justicia Mayor que al presente es".³²

Se pide la confirmación Real

De las palabras de Salazar de Villasante se trasluce, que se estaba hablando en Quito de informar al Rey acerca del Desembarcadero, y quizás negativamente. Igualmente, el capítulo 14 de la acusación puesta por Juan Griego en la residencia del Oidor, es un ataque contra la ciudad de Guayaquil:

"Constándole que el dicho Desembarcadero es en gran perjuicio de todo el Reino, dado por propios a la ciudad de Guayaquil, no solamente no procuró remediallo y hacer información sobre ello y enviar a S.M., pero tampoco dio relación, como Juez remiso".³³

Sin embargo, el consejo guayaquileño le dio buen uso a esta renta concedida por Cañete. Según el escribano Diego de Navarrete, los propios de la ciudad consistían en "las casas que tiene en la plaza della, que tienen cuatro tiendas, y es la casa donde se hace cabildo y audiencia; y tiene el embarcadero. Y que la renta desto se ha gastado en hacer las dichas casas desta ciudad y tiendas, y en hacer la casa del embarcadero, y en otras cosas".³⁴

³² Folios 48-48v. Según el arancel de Santillán, se debía pagar por cada balsa, en invierno (de enero a mayo), 7 pesos los que tenían mercaderías en Guayaquil, y 5 pesos los soldados y otros pasajeros; en verano la tarifa era de 5 y 4 pesos por balsa, respectivamente. Cada balsa que transportaba sal desde el pueblo de Babahoyo al Desembarcadero, conllevaba 6 tomines por indio balsero en cada viaje. (Aparentemente se transportaba la sal desde la isla de la Puná hasta Babahoyo en sus barcos pequeños, llamados "botiquines".

³³ AGI Justicia 683. En el capítulo 13 de su acusación dice Juan Griego: "Un Quiroga que tiene arrendado el desembarcadero, hacía allí grandes agravios a los naturales, así de la Sierra como de los llanos, sirviéndose dellos todas las veces que vienen con balsas o por cargas de la Sierra, haziéndoles trabajar por fuerza, sin se lo pagar, y llevando derechos injustos, robando los que allí pasan, así en esto como llevarles exesibo ostalaje por cámaras y comidas y de alquileres de cavallos." Que Salazar de Villasante no quitó "las dichas ympusiciones injustas puestas por las justicias pasadas."

³⁴ AGI Justicia 682. Residencia de Salazar de Villasante, junio de 1565. Aunque en la siguiente contestación reconoce Navarrete que las Casas del Cabildo eran de caña y paja, y para que los papeles no se quemasen ni se hurtasen, los guardaba en su propia casa el Escribano, siendo ésta la única piedra y teja en la ciudad.

Ni las dos Provisiones de Cañete, ni el Poder General que se le había dado, hablan del requisito de pedir la confirmación Real, práctica que luego se hará rutinaria. Al contrario, el Poder General del Marqués dice muy claramente, que todo lo ordenado y mandado por el Virrey "lo habremos e habemos por firme, estable e valedero para siempre jamás".

No obstante, quizá por la caída en desgracia de Cañete y la reacción de la Corona a los abusos de su sucesor, o debido a la disposición hostil y habladoras e insinuaciones de algunos habitantes de Quito --como las de Juan Griego-- el Cabildo guayaquileño consideró prudente solicitar la confirmación Real de la merced de que gozaba. Con este fin otorgó poder el 21 de marzo de 1564 a Juan Cebrián de Ibarra. Alguacil Mayor del Consejo de la Inquisición, en Madrid, y a Juan de Plasencia, vecino de Quito, quien presumiblemente viajaría a la Península.³⁵

Sometida la documentación pertinente al Consejo de Indias, se despachó una Cédula fechada en el Monasterio de Guisando, a 20 de abril de 1565, la cual hablaba con el Presidente y Oidores de Los Reyes, pidiéndoles información, en particular de "qué casas e solares son las susodichas, e qué asiento tienen, e lo que podrían valer a rentar cada año, e si de hacerse merced a la dicha ciudad dello se sigue o puede seguir algún perjuicio ...e si converná (sic) dar la dicha confirmación, o no".³⁶

Esta Cédula le fue remitida al Cabildo de Guayaquil, para que --como parte interesada-- hiciera la gestión respectiva. Aparentemente le tomó más de dos años para llegar, ya que es sólo el 31 de octubre de 1567 que el Cabildo de Guayaquil otorga poder al vecino Baltasar de Nava --yerno del Dr. Hinojosa, Oidor de Quito-- y a su procurador en Lima, Diego de Ocampo, para que pre-

³⁵ Folios 1-3v. Lo otorgan: Martín Ramírez de Guzmán, Justicia Mayor; los Alcaldes Baltasar Díaz de Magallanes y Juan de Vargas; el Alguacil Mayor Andrés Durán de Braço y los Regidores Álvaro de Figueroa y Juan Díaz Carrillo, así como el Procurador General Gabriel de Guzmán (medio hermano del Justicia Mayor). Testigos fueron Juan de Ortega, Diego Galán, Cosme Façato, y pasó ante Diego de Navarrete, cuya firma y signo son autenticados por el Escribano del Número Hernando de Arnedo, el 24 de marzo.

³⁶ Folios 32-32v, 116v-117.

senten la carta Real a la Audiencia limeña, pidiendo su cumplimiento.³⁷ El 11 de noviembre el Escribano del Cabildo, Navarrete, certificó las copias de los documentos pertinentes que se iban a someter a la consideración de los Oidores limeños: las dos Provisiones de Cañete, así como el acta de toma de posesión del 18 de mayo de 1560.³⁸ El mismo día de la sacada de los traslados, Navarrete hizo constar, que el Desembarcadero estaba "arrendado este año de 1567 ...en 400 pesos de plata corriente, a Toribio de Castro, morador en esta dicha ciudad, según se contiene en el Libro del Arrendamiento de los propios desta dicha ciudad, que está en mi poder". Esto, "de pedimento e mandamiento de los señores Justicia e Regimiento ...para que conste dello a los muy poderosos señores Presidentes e Oidores de la Audiencia ...de Los Reyes ...para lo tocante a la confirmación del dicho Desembarcadero".³⁹

Al cabo de otros cuatro meses el 29 de marzo de 1568, Ocampo presentó al Real Acuerdo la petición de Guayaquil, junto con los documentos mencionados, así como el poder otorgado a su favor.⁴⁰ Los Oidores consideraron la petición el 6 de abril.⁴¹ Dos días después firmaron la contestación a la Cédula de Guisando, el Consejero de Indias, Gobernador del Perú y Presidente de la Audiencia limeña. Lcdo. Lope García de Castro, y los Oidores Dr. Gregorio González de Cuenca y Lcdos. Bravo de Saravia y Ponce de León.⁴²

Aunque de forma escueta, informaban a S.M., que el Cabildo de Guayaquil había solicitado la merced del Marqués de Cañete para ahorrarle a la Real Caja el desembolso del salario de la persona al cargo del Desembarcadero, el

³⁷ Folios 29v-31, 113v-115v. Diego de Ocampo es identificado como procurador de causas de la Real Audiencia de Lima. (No sabemos si se trata, o no, del vecino homónimo de Quito, de 1547, cuñado del Teniente de Guayaquil Manuel de Estacio). Otorgan el poder el Alcalde Francisco Perdomo y los Regidores Alonso de Marchena, Francisco de Trigueros y Cristóbal del Peso, ante el Escribano del Cabildo Navarrete. Se asentó en el Libro del Cabildo; testigos fueron Diego Galán, Gonzalo Giménez y Juan Molino Sauzedo, alguacil.

³⁸ Folios 37-37v, 117v-122.

³⁹ Folios 29v-33, 117-177v. Fueron testigos Juan de Miranda y Hernán Pérez Galarza.

⁴⁰ Folios 29-32, 113-116. Al pie leemos: "Yo Francisco López, Escribano de Cámara, metí en el dicho Acuerdo una petición e una Cédula de Su Magestad e ciertos testimonios signados y firmados de Diego de Navarrete ..."

⁴¹ Folios 122-122v, 37v-38.

⁴² Folios 38-39, 123-123v. Refrendado por el Escribano de Cámara Francisco López

cual, además, daría "renta por ello a causa del provecho que se les sigue de vender sus mantenimiento e otras cosas, e dar posada a los caminantes, como se hace en las ventas e mesones; que el Virrey concedió lo pedido "visto la necesidad que dello tenían e atento a los servicios de los vecinos"; que "después acá" los guayaquileños repararon las casas, las tenían arrendadas en 400 pesos corrientes al año, como constaba por los recaudos que se enviaban. Y concluyeron:

"Tenemos entendido, que no se sigue inconveniente alguno de que V.M. confirme a la dicha ciudad de Guayaquil la merced que en vuestro Real nombre le hizo el Marqués de Cañete ...atento que no tiene propios e que los vecinos della son pobres".

Al no tener noticias de la Corte al cabo de año y medio, el 20 de noviembre de 1569, el Procurador General Antonio de Navarrete --hermano del escribano-- pidió al Corregidor que se le diera copia autorizada del informe de la Audiencia de Lima, ya que, en vista del peligro en la mar de "franceses" convenía enviarlo por duplicado al Consejo.⁴³ Por lo demás, se convocó a nuevo remate del Desembarcadero, por los años de 1570 y 1571.

El domingo 18 de diciembre, de mandamiento de la Justicia y Regimiento, "se trujo en pregón el embarcadero". No hubo ponedor; "e así dieron otros tres pregones en tres días de fiestas e domingo, e no hubo ponedor. Y se señaló para rematallo el postrero día de Pascua de Navidad".⁴⁴

El postrero día de Pascua de Navidad --día de los Santos Inocentes-- se volvió a pregonar el arrendamiento del Desembarcadero. Esta vez "pareció Domingo Durán, e lo puso en 400 pesos. E pareció Cristóbal de Toledo ...e lo puso en mil pesos de la dicha plata corriente marcada, con ciento de prometido".⁴⁵

⁴³ Folios 27v-29. El Justicia Mayor era Martín Ramírez de Guzmán. El 30 de diciembre Diego de Navarrete sacó el traslado, siendo testigos Juan del Barco, Miguel de Figueroa (hijo de Alvaro) y Luis de la Peña (fol. 39-39v).

⁴⁴ Folio 49. Del Cabildo, encabezado por el Corregidor Ramírez de Guzmán, estuvieron presentes además los Alcaldes Baltasar Díaz de Magallanes y Alonso de Arroyo, el Alguacil Mayor Andrés Durán Braço y los Regidores Vasco de Macedo y Baltasar de Nava, más los testigos Bartolomé García Monedero, Juan de Vargas y Francisco de Trigueros, y "otros muchos estantes e moradores en ella, en la placa pública." El pregonero era Antón, negro de Toribio de Castro.

⁴⁵ Folio 49v. Presentes "Francisco de Trigueros e Juan de Vargas e Grabiél de Guzmán, vezinos estantes en esta dicha ciudad, e otros muchos vezinos e mercaderes y estantes y avitantes en ella".

Al parecer a Toledo no le interesaba el arrendamiento, pero adelantaba los 100 pesos hasta que se mejorara su postura.

Es así que "domingo día de la Circuncisión del Señor, primero día del mes de enero de 1570 años, estando los señores Justicia e Regimiento ...presente en la plaza desta ciudad, por voz del dicho negro /Antón, esclavo de Toribio de Castro/, anduvieron en pregón el dicho Desembarcadero... con la dicha postura de los dichos mil pesos. E se encendió una candela, e anduvo en pregón muchas veces en los dichos mil pesos ...e puso Torbio de Castro... en mil e diez pesos por los dichos dos años, a pagar por sus tercios y ha de dar fianzas abonadas. Y anduvo la dicha postura una e muchas veces, por no haber quien más diese por ello, e se apagó la candela. E dijeron los dichos señores Justicia y Regimiento: Buena pro le haga! E quedaron rematadas en le dicho Toribio de Castro ...e recibió en sí el remate, e los señores Justicia e Regimiento lo firmaron, y el dicho Toribio de Castro ansimismo... Y sacados los cien pesos del prometido, quedaron para la ciudad, por los dichos dos años, 910 pesos de plata corriente marcada, según... consta e parece en los pregones e remate... ...que están escritos e asentados en el cuadeno del arrendamiento, que está en la caja del Cabildo e ayuntamiento desta ciudad".⁴⁶

Toda esta documentación, con una carta del Cabildo a S.M., fue remitida a España,⁴⁷ seguramente al tiempo de las remesas, como para que coincidiera con la Flota de Tierra Firme en Nombre de Dios. En la misma ocasión debían de inscribir al Consejo los Oficiales Reales de Quito.

La revocación de la merced

No parece que los aguayaquileños tuvieran motivos especiales para temer que no se les confirmara la merced del Marqués de Cañete. Sin embargo, mediante Real Cédula dada en El Escorial el 2 de noviembre de 1570, se les denegó la confirmación pedida. Decía la Cédula "que el dicho Marqués de Cañete no

⁴⁶ Folio 49v.

⁴⁷ Folios 4-4v

pudo hacer lo susodicho sin especial comisión y orden m^{sa}", y se ordenaba a la Audiencia de Quito que pusiere inmediatamente a los Oficiales Reales de Quito "en la posesión de las dichas casas del embarcadero e desembarcadero de la dicha ciudad de Santiago de Guayaquil." Dando muestras de desconocer los antecedentes, el rey mandaba que se lo ponga "en el estado en que estaba antes y al tiempo que el dicho Marqués se las diese", y se mandaba a los Oficiales Reales quiteños "que atiendan e beneficien las dichas casas como Hacienda nuestra, lo más aprovechadamente que se puede, e lo que cada año rentare, se ponga en el arca de las tres llaves que está en su poder".

Se le mandaba, además, a la Audiencia "que os informéis e sepáis particularmente, si en el sitio e lugar de el dicho Desembarcadero hay otra alguna cosa en que nuestra Hacienda Real pueda ser aprovechada, de lo cual enviaréis ante nos, al nuestro Consejo Real de las Indias, relación en particular, juntamente con vuestro parecer, para que visto, mandemos proveer lo que convenga a nuestro servicio, dandonos asimismo aviso de como lo arriba contenido se ha hecho e cumplido".⁴⁸

Como esta Cédula, aunque habla con la Audiencia, fue enviada a los Oficiales Reales de Quito, cabe presumir que fueron ellos los que informaron al Consejo en contra de los Cabildos de Guayaquil. Por lo demás, el Consejo parecía creer haber encontrado en el Desembarcadero una especie de Potosí que resolvería sus constantes urgencias.

La Real Cédula debió haber llegado a manos de los Oficiales Reales, el Tesorero Jerónimo de Cepeda --hermano de Santa Teresa-- el Contador Pedro de Valverde y el Factor Juan Rodríguez, hacia el 30 de octubre de 1571, fecha en la que presentaron para su cumplimiento en audiencia de relaciones. Pedían que un Alcalde de Quito, o el Alguacil Mayor de la Audiencia, fueran enviados al Desembarcadero para tomar posesión; que pudiendo "acaecer de la Justicia de ...Guayaquil, por quitar a la dicha /ciudad/ el dicho Desembarcadero, hubiere remisión en el dar de las balsas que van y vienen... y en limpiar el río de arboleda e lajas que en él hay, que estorban el camino, que será causa que el dicho Desembarcadero no se treate e se quite e pierda la contratación dél", por lo que la Audiencia debía mandar a las autoridades de Guayaquil, so graves penas, que no dejaren de proveer balsas y de limpiar el río. Debían entregar, además, de inmediato, prorranteando la cantidad del arrendamiento, lo que co-

• rriere desde el día de la toma de posesión por el Fisco, aunque luego modificaron esto, exigiendo lo rentado desde la fecha de la Cédula. Por fin, la Audiencia debía quitar del Desembarcadero las casas que con licencia suya tenían allí algunas personas, para que nadie le hiciera la competencia al arrendatario, pues así "se acrecentaba la renta ...e valdría más" Y que la Audiencia mande, que las tales personas "no usen de las provisiones que para ello tienen". Por fin, que se pregone en Guayaquil que el 1o de enero de 1571 se arrendaría, en Quito, el Desembarcadero.⁴⁹

Por auto rubricado por el Oidor Dr. Pedro de Hinojosa el 5 de noviembre, se señaló el próximo acuerdo, del 12 de noviembre, para la consideración de este asunto. Los Oficiales Reales volvían a la carga:

"Porque agora hay aquí personas que han venido a poner en precio la renta del dicho embarcadero, y hay otras en esta ciudad que lo pretenden arrendar e la dilación es de perjuicio, porque mientras más se dilatare, se pierde lo que se había de rentar. E pues es pro e utilidad e acrecentamiento de vuestra Real Hacienda, e vuestra Real Persona es servido de que así se haga e cumpla."

Pedían, pues, que se les dé la posesión del Desembarcadero; para poderlo arrendar, y además, la devolución de la Cédula original. Hinojosa no tuvo más remedio que ordenar "que se cumpla la Cédula de S.M. e que los Oficiales hagan la diligencia que convenga".⁵⁰

El Oidor, gran casamentero de hijas y hermanas, tenía a una hija y una hermana casadas en Guayaquil. Pero de parte de los Oficiales Reales se puede notar cierto grado de animosidad, incluso la pretensión de extender la jurisdicción de la ciudad de Quito sobre un punto a 40 leguas de distancia, 2600

49 Folios 5v.-6v.

50 Folios 7-7v.

metros a desnivel, y en una zona costera que correspondía a los indios chonos, encomendados a vecinos de Guayaquil".⁵¹

Guayaquil suplica de la Real Cédula

El Cabildo de Guayaquil pudo haberse enterado de la Cédula del 2 de noviembre de 1570 antes que los Oficiales Reales de Quito, además de que tuvo que haber sospechado algo del desenlace negativo de su gestión con anterioridad, ya que el 13 de noviembre, de ese mismo año ya otorgaba poder al abogado de la Real Audiencia de Quito, Lcdo. García de Morales Tamayo. Entre otras cosas se estipula que podía en nombre de la ciudad parecer ante S.M. y ante la Audiencia a ganar e inpetrar "cualesquiera Provisiones, Cédulas e mandamientos que a esta ciudad convenga, e pedir... así en grado de suplicación como de apelación, todo lo cual a esta ciudad convenga, e os presentar en el dicho grado ante los dichos señores Presidentes y Oidores; e generalmente para en todos los pleitos e causas e negocios ...que esta ciudad ha e tiene y espera haber e tener ..así en demandando como en defendiendo ...con tanto que no podáis responder ni respondéis a ninguna demanda que a esta ciudad le ha sido impuesta o se le pusiere, sin que primero a este concejo le sea notificada... E podáis en razón de los negocios que agora con este poder se os envían, todo lo que a esta ciudad convenga ...e lo de aquí adelante por este concejo os fuere encargado y enviado, conforme a las instrucciones..."⁵²

⁵¹ En la probanza hecha en Guayaquil (1572) declara uno de los vecinos más antiguos, Francisco Perdomo, al contestar a la quinta pregunta: "Este testigo ... fue descubridor del dicho Desembarcadero e camino que va para la ciudad de Quito. Y el dicho río y embarcadero están en término desta dicha ciudad de Guayaquil, e siempre lo a estado, y es jurisdicción desta dicha ciudad de Guayaquil, dende Pucará aguas vertientes para esta dicha ciudad de Guayaquil, porque este testigo vido la dicha visitación de los términos desta dicha ciudad de Guayaquil e de la de Quito e Puerto Biejo, confirmado del Marqués don Francisco Piçarro, descubridor y gobernador destes Reynos." /Folio 84/. -- A la misma pregunta contesta Cristóbal de Toledo: "... el dicho embarcadero está en términos desta ciudad de Guayaquil, e aun corren los términos, del dicho embarcadero para arriba hazia Quito, más de quatro o cinco leguas. Y esto lo sabe este testigo de treynta y cinco años a esta parte, que a que es vezino en esta dicha ciudad de Guayaquil." /Folios 88/.

⁵² Folios 59-61v. "Fueron presentes a lo que dicho es, Diego Serrano e Gil Vicente e Rodrigo Pérez, vecinos y estantes." Firmaron como otorgantes, en el Libro del Cabildo, Martín Ramírez de Guzmán, Juan de Vargas, Gabriel de Guzmán, Baltasar Díaz de Magallanes, Andrés Durán Braco, Hernando Gavilanes, Alonso de Arroyo y Antonio de Navarrete, y pasó ante Diego de Navarrete.

El 14 de noviembre de 1571, el Procurador de la Real Audiencia de Quito, Bernardino de Salamanca, en nombre de la ciudad de Guayaquil, presentó una petición en audiencia de relaciones, exponiendo que se había enterado de que los Oficiales Reales de Quito habían presentado "cierta Cédula ...sobre el embarcadero de la dicha ciudad, por lo que suplicaba que la Audiencia "mande al Escribano de Cámara, dé un traslado de todo al abogado de mi parte, e la Cédula originalmente, para que pida su justicia".⁵³

El 16 de noviembre --al día siguiente del cumplimiento por la Audiencia de la Real Cédula-- el abogado Morales Tamayo y el Procurador Salamanca suplicaron de aquella Real disposición.⁵⁴ Pedían la enmienda y revocación de la Cédula por las siguientes razones:

1o. La Cédula "no se impetró e ganó a pedimiento de parte", ni la ciudad de Guayaquil fue citada antes de proveer, "como de derecho se requería".

2o. Guayaquil había poseído el sitio del Desembarcadero, "desde el punto e momento que la dicha ciudad de fundó, descubrió e pobló, y luego tuvo el dicho asiento por el título otorgado por el Marqués de Cañete. Aun suponiendo que el Virrey no hubiera tenido poder especial para ello, la buena fe del que cree que lo ha adquirido legalmente, más la prescripción al cabo de tantos años, amparaban a la ciudad.

3o. El Desembarcadero no era puerto de mar, y existía gracias a la industria y trabajo de los vecinos de Guayaquil. Los vecinos no han sido remunerados por sus servicios y eran pobres. "E si se repartiese entre ellos los repartos de las iglesias, cárceles y otra obras de piedad e públicas, se despoblaría." A los pueblos fundados en "estas partes e Reinos" el Rey "los favorece y ayuda para que vayan adelante e no en disminución, como se ha hecho en la ciudad de Panamá con la Casa de Cruces que tiene y en otras".

⁵³ Folios 7v. El Escribano de Cámara era Antonio de León. Sobre los abogados y los procuradores admitidos por las Reales Audiencias, véase el Cedulaario de Encinas, Libro Segundo, páginas 340 /sic por 280/ - 247 / sic por 287/.

⁵⁴ Folios 8-10. La petición la presenta Salamanca, pero ambos la firman. Dirá luego /fol. 62/ Morales Tamayo, que "por quanto todas las peticiones en el dicho pleito e causa que se an fecho e presentado en la dicha Real Audiencia, las a él fecho e firmado como letrado de la dicha Real Audiencia e persona que tiene este poder de la dicha ciudad...".

4o. El provecho que se puede sacar del Desembarcadero, además de deberse a las edificaciones levantadas por la ciudad, no proviene del dicho asiento, sino por la sal y las salinas que se hace en la isla de la Puná ...e Punta de Santa Elena, la cual se trafa a vender ahí". La sal se cambia por bastimientos de la Sierra, por la mano del arrendatario. "E si esto se quitase, no se enviaría la sal, ni se harían las dichas salinas, cesaría el comercio e trato de la dicha ciudad a ésta /de Quito/, la cual, e los naturales desta provincia, recibirían notable daño y vejación. E así el bien público de tantos vasallos e súbditos vuestros se ha de preferir a la utilidad de vuestra Hacienda, cuando algún derecho tuviera, que niego".

Por todo ello, la Audiencia debía revocar su auto de cumplimiento, suspendiendo el efecto de la Cédula "conforme a vuestra ley Real, e se remita a vuestro Real Consejo de las Indias, para que vuestra Persona Real, siendo informado del derecho de la dicha ciudad /de Guayaquil/ la mande suspender".

Por fin, "que durante el término de la dicha suplicación, y en entretanto que la causa se determina, no se innove en ella, por el daño que a la dicha ciudad puede venir".

Considera la petición al día siguiente, 17 de noviembre, la audiencia de relaciones, se mandó dar traslado al Fiscal. Lcdo. Rodrigo de Avila. "Y en lo demás mandaron que se cumpla lo mandado."

El Fiscal replicó el 23 de noviembre "a la última petición de agravios presentada por Bernardino de Salamanca".⁵⁵ A la primera objeción respondió, que el Rey dio la Cédula "de su propia voluntad, e no fue necesario que se diese a pedimiento de persona alguna, pues de todo lo que hay en estos vuestros Reinos, de que no se ha hecho merced por V.A., se puede mandar hacer dello lo que convenga a vuestro Real servicio, como cosa de vuestra Real Hacienda que es."

Añade que los títulos de Guayaquil "no son bastantes, pues no los dio quien tuviese poder ni facultad de vuestra Real Persona para ello, e particular" --escudándose para ello el Fiscal con la propia Cédula-- y por el hecho de que Guayaquil acudió al Consejo a pedir la confirmación Real, muestra que la ciudad lo entendió así. Esa petición "fue aviso para que se mandase cumplir lo con-

tenido en la Real Cédula, que fuera justo que mucho tiempo hace hubiera hecho."

En cuanto a la prescripción "en que se quiere fundar la parte contraria", argumenta el Fiscal, "aunque fuera cierta, que niego, no le provecha, pues no la hay ni correr contra vuestra Real Hacienda ...ni basta tiempo ni título para ello, mayormente siendo inválido". Niega incluso la buenba fe, pues "si la hubiera la dicha ciudad a suplicar a vuestra Real Persona, se los confirmase o hiciese nueva merced del dicho embarcadero".

Aunque el Fiscal incurre en algunas acrobacias mentales para hacer del Desembarcadero un puerto marítimo, a base de inexactitudes,⁵⁶ no obstante argumente básicamente que el hecho de haber incurrido Guayaquil en algunos gastos, no le da derecho; que todo trabajo de limpieza de caminos "se ha hecho siempre a costa del trabajo de los indios que tienen sus tratos e granjerías en el dicho desembarcadero, sin que por ello se les haya dado paga, e si algo se debiese, sería a ellos" y no a Guayaquil. La ciudad no se ha perjudicado, ya que se llevó 500 pesos anuales de arrendamiento, mucho más de lo que pudieron haber gastado, y tampoco hay agravio, ya que la Real Cédula no mandaba el reintegro a la Real Caja de lo cobrado en el pasado.

Además, los servicios de los vecinos y conquistadores han sido premiados mediante las encomiendas de indios, y había en el Reino otras ciudades importantes que tampoco tenían propios, y no por ello se despoblaban. Igualmente, la transferencia del arrendamiento a la Real Caja no afectará el comercio local.

"Lo otro, porque la sal, que dice la parte contraria, se trate de los términos de la dicha ciudad al dicho embarcadero para esta provincia /de Quito/, e las demás cosas e bastimientos, no cesarán porque el dicho embarcadero dejó de

⁵⁶ Folios 11v-12. Argumenta: "Lo otro, porque aunque el dicho embarcadero no sea puerto de mar, como la parte contraria dize, es un braço de río que entra en la mar, por donde bienen y entran e pueden subir barcos con la ropa, que vienen de otras partes para estas provincias, las quales se ponen en las casas e tanbos del dicho embarcadero para las traer por tierra a esta cibdad e provincia /de Quito/, como se a hecho y haze desde que esta cibdad se pobló /6.XIII.1534/; e no se puede dezir que esto lo hizo la dicha cibdad de Guayaquil con su industria, ni menos a su costa, pues el dicho río está agora como lo hallaron los españoles que conquistaron esta tierra ..." Como vimos, las primeras referencias al camino del Desembarcadero datan tan sólo de principios de 1547, y la marcha de don Pedro de Alvarado hacia la Sierra, en 1534, un poco más al norte, demuestra la falta de caminos practicables en esa zona. Por fin, uno de los testigos de la probanza de 1572 señala, que en las cercanías del Desembarcadero, aguas abajo, apenas había en el verano un palmo de agua.

ser de la dicha ciudad. Pueblos que tienen e andan en aquel trato tendrían ciudado por su provecho e interes de la traer al dicho embarcadero a menudo".⁵⁷

En cualquier caso, todo pertenece al Soberano:

"Si el dicho embarcadero está en término de la dicha ciudad, siendo ellas e todas las demás destos Reinos de Vuestra Real Persona, de necesidad se ha de entender que lo es el dicho embarcadero, como asimismo son los repartimientos de indios que están en términos de la dicha ciudad. Y esto es sin duda. E cuando alguna hubiera en lo del dicho embarcadero, que no hay, se ha de presumir e declarar por vuestro Fisco e Real Hacienda, que es conforme a justicia."

Pedía el Fiscal, que la Audiencia confirme el auto por el cual mandaba la Cédula, y que se declare sin lugar lo pedido de parte de Guayaquil, ni se admita el pleito, "porque del mesmo fecho consta ser cosa impertinente procurar de que se dilaten ni suspendan lo que en ella se manda por vuestra Real Persona".

Recibida la petición del Fiscal, la Audiencia mandó dar traslado al procurador Salamanca, para que responda en la primera audiencia. No obstante, la documentación consultada no refleja acción inmediata de la representación legal de Guayaquil.

Los Oficiales Reales de Quito toman posesión

El 15 de noviembre de 1571 el acuerdo de justicia dictó auto favorable a una petición presentada por Cepeda, Valverde y Rodríguez, de que se designe a un escribano Real que acompañase al apoderado de los Oficiales Reales al Desembarcadero, con el fin de tomar la posesión en nombre de S.M. Se le asignó un salario de 3 pesos de plata corriente diarios.⁵⁸ La designación recayó en el Receptor de la Audiencia, Pedro Hernández de Espinosa, mediante Real Provi-

⁵⁷ Sin duda, aunque no sea exacta la retórica con que concluye su alegato: "E quando las salinas de la ysla de la Puná e Punta de Santa Elena se secasen, ay otras muchas partes en este Reyno de donde con facilidad se podría traer sal e todo lo demás que convenga." /Folios 13/.

⁵⁸ Folio 8.

sión del 26 de noviembre, en que iba sobrecartada la Cédula del 2 de noviembre de 1570. Sin embargo, el texto de la Real Provisión fue modificada con posterioridad a su fecha, ya que es sólo el 29 de noviembre que la Audiencia resuelve favorablemente una petición presentada ese día por los Oficiales Reales para que Espinosa se traslade luego a Guayaquil con el fin de dar tres pregones y recibir posturas para el arrendamiento por un año.⁵⁹ Según el texto de la Real Provisión, se le manda al Receptor:

"...E iréis a la dicha ciudad de Guayaquil, y en ella sacaréis las ordenanzas y condiciones conque se solía arrendar el dicho Desembarcadero... e haréis pregonar en ella por tres pregones en diversos días, que quien quisiere arrendar el dicho Desembarcadero y embarcadero, por el tiempo que en los años pasados era costumbre, que parezca ante vos a lo poner e pujar, que le recibiréis las posturas ...declarando en los tales pregones que se a de venir a rematar a Quito... En todo lo cual ocuparéis --en ida al dicho embarcadero e ciudad de Guayaquil e vuelta a la de Quito-- cuarenta días, que corran e se cuenten desde el día que salieredes de la dicha nuestra Audiencia a cumplir... E hayáis e lleváis de salario en casa un día... tres pesos de plata marcada corriente, los cuales... cobréis de lo primero que rentare el dicho desembarcadero y embarcadero, y la persona o personas que lo arrendaren... vos lo paguen...de lo primero que debieren del tal arrendamiento."

Hernández de Espinosa iba por juez de comisión para poner en posesión al apoderado de los Oficiales Reales. Estos habían otorgado poder en tal sentido el 20 de noviembre a "Gonzalo de Palma, residente en el Desembarcadero, e a Toribio de Castro vecino de Guayaquil, e a Pedro Alonso, residente" en Quito. De hecho, los dos primeros tenían por entonces el arrendamiento por la ciudad de Guayaquil. El día 24 sumaron a la lista el nombre de Rodrigo de Ribadeneyra, un comerciante quiteño.⁶⁰

⁵⁹ Folios 10-11, 13v-16v. Firman el Presidente Dr. don Lope de Armendáriz, el Lcdo. Valverde y el Dr. Pedro de Hinojosa, y refrendan Antonio de León, Escribano de Cámara y el Chanciller Francisco Álvarez. (Armendáriz era el padre del futuro Virrey de México, Marqués de Cadereyta, nacido en Quito).

⁶⁰ Folios 16v-17v. Ribadeneyra logrará ser nombrado, años después, Gobernador de Esmeraldas. Los testigos del día 20 eran Hernández de Espinosa y los Capitanes Diego de Sandoval y Juan Mosquera (Gobernador que había sido de Popayán y cuñado del vecino fundador de Puerto Viejo, Alonso de Almas).

El día 24 son testigos el yerno de Sandoval, Juan de Londoño, así como Pedro de Ruane y Alonso de Paz. /Sobre Mosquera y Almas, véase el descargo de Salazar de Villasante al capítulo 12 de la acusación de Juan Griego: AGI Justicia 683.

Al final fue Pedro Alonso quien se trasladó con Espinosa al Desembarcadero. Allí, el viernes 7 de diciembre requirió al juez de comisión, que le diere la posesión del "embarcadero e desembarcadero, con las dichas casa y solares, e todo lo demás a él anexo e perteneciente". Espinosa puso la Real Provisión sobre su cabeza, tomó por la mano a Pedro Alonso, y le metió "en las casas principales que han estado ...por la dicha ciudad de Santiago de Guayaquil, donde tenía su habitación la persona que lo ha tenido.. a cargo." Le dio una llave de la cas, con que Pedro Alonso abrió y cerró la puerta e hizo salir de la casa a las personas que estaban adentro, entre ellos al encargado. También le entregó otras llaves "de cuatro cámaras que estaban en otra casa distinta e algo apartada.. donde se encierran las mercaderías," más la llave de la tienda que estaba junto a la casa principal.

Además, pasearon "el sitio que hay entre las dichas casas y el río ...que es cerca de las dichas casas, a la delantera dellas, e allí se puso después una balsa pequeña que en el dicho puerto estaba de servicio... e cortó ramas de algunos árboles que en el dicho río había", declarando el final de tales actos Pedro Alonso, que tomaba posesión en nombre de S.M. y de los Oficiales Reales de Quito, "segund e como lo ha tenido e poseído la ...ciudad de Guayaquil", afirmando que lo hacía "sin contradicción alguna". El acta levantada quedó sin la firma del apoderado de los Oficiales Reales de Quito, "porque dijo que no sabía escribir".⁶¹

No obstante, la contradicción se hizo al instante, pues "pareció presente" Sebastián López, alcaide del Desembarcadero por la ciudad de Guayaquil, y requirió al juez de comisión, contradiciendo la tal posesión. Para ello estaba armado de una cantidad de documentos que presentó:

Primero, un poder de la Justicia y Regimiento de Guayaquil a favor del Procurador General Toribio de Castro, para que pueda presentarse ante S.M. o la Audiencia de Quito, "o ante otros cualesquier jueces e justicias de S.M., y Oficiales de su Real Hacienda, e suplicar que cualesquier Provisiones e cédulas Reales de S.M. e otros recaudos que sean contra esta ciudad e Desembarcadero della, e sobre la jurisdicción desta ciudad, e de todas las demás provisiones e recaudos que sean contra esta ciudad e propios della a su República ...e contradecir la posesión de todo ello... E sobre otras cualesquier cosas e negocios

61 Folios 18-20. Testigos: Diego Román, Juan Ximénez de Ocaña y Alonso Hernández.

que convengan a esta ciudad, podáis hacer cualesquier requerimientos, pedidos e demandas que convengan...".

Además, podía presentar la Provisión del Marqués de Cañete así como su Poder General, presentar testigos en probanzas "y otros recaudos escrituras, e concluir e cerrar razones e pedir sentencias e dellos en favor deste consejo consentir, e dellos en contrario apelar y suplicar, y sustituir este poder en otra persona."

El poder a favor del Procurador General llavaba fecha del 14 de noviembre de 1571.⁶² Una semana después Castro y el escribano Navarrete se hallaban en el Desembarcadero, donde transfirió el poder a Sebastián López.⁶³ Allí mismo, y ese 21 de noviembre Diego de Navarrete sacó copia del Poder General de Cañete, expedido en Bruselas en 10 de marzo de 1555. Se le entregaron a López todos los documentos que hemos ya glosado, desde la merced concedida por el Virrey en 1559-60 hasta el envío por el Cabildo a España de copia del informe de la Audiencia de Lima.⁶⁴

El Cabildo de Guayaquil había sido advertido "por cartas que vinieron de la ciudad de Quito" que se le enviaba a tomar posesión del Desembarcadero. Al parecer, pensaron que los de Quito llegarían antes, por lo que el Procurador General y el Escribano del Cabildo regresaron a Guayaquil, y López se enfrentó solo al juez de comisión, pero con un requerimiento escrito que le habían dejado:

"Escribano que presente estáis, dadme por fe y testimonio", comenzaba. Decía que la toma de posesión por los Oficiales de Quito "es en gran perjuicio de la dicha ciudad /de Guayaquil/, e contra ella e sus propios e jurisdicción, por ser como es el dicho embarcadero desembarcadero de la dicha ciudad de

62 Folios 20-21v. Testigos: Juan de Murga, Pedro de Azeytuno y Juan de Miranda, estantes en Guayaquil. "E los dichos señores Justicia e Regimiento otorgantes ... lo firmaron de sus nombres en el Registro desta ciudad." Eran Alonso de Vera y del Peso, Corregidor en Guayaquil y Puerto Viejo, Cristóbal de Toledo, Alcalde Ordinario, los Regidores Antonio de Navarrete y Francisco de Trigueros; pasó ante Diego de Navarrete. Tanto Alonso de Vera como Toledo destacan en el documento que ejercen su autoridad en la ciudad de Guayaquil y en sus términos.

63 Folios 22v-23. Testigos: Gonzalo de Palma, Juan Martínez de Nájera y Juan de Miranda. Escribano: Diego de Navarrete.

64 Folios 27v-39v.

Guayaquil e su jurisdicción". Gozó de la merced de Cañete por doce años sin contradicción alguna, y el Desembarcadero, con sus casas, fue hecho por los vecinos, de los que se presentará probanza ante S.M., además de otros derechos que Guayaquil "dirá y alegará en su tiempo e lugar, e ante quien e con derecho deban."

Y prosigue:

"Por tanto, hablando con el acatamiento debido, en nombre de la dicha ciudad, suplico de la dicha Real Cédula e de otra cualquier Cédula e Provisión que sea en contra de la dicha ciudad y sus términos e jurisdicción e propia della, para que ante la Católica Real Magestad del Rey nuestro señor y su Real Consejo de Indias, e para ante quien e con derecho debo e puedo. E pido e requiero una o dos e tres veces, e todas las que de derecho debo e soy obligado, que tome ni aprehenda la posesión, tenencia e propiedad deste dicho embarcadero e desembarcadero, e casa, de lo cual le contradigo en nombre de la dicha ciudad ...hasta tanto que S.M. sea informado e que... la dicha ciudad sea oída e vencida por fuero o derecho... Donde no, protesto que la posesión que tomare e otros cualesquier daños... en perjuicio de la dicha ciudad e sus propios e términos e jurisdicción, sean ningunos, e no le pare perjuicio ...de cobrar de su merced todas las costas e daños e menoscabos que sobre la dicha razón se siguieren... a la dicha ciudad e sus propios e rentas della... E si todavía no se me otorgare la dicha suplicación, e se quisiera tomar e tomare la dicha posesión, la contradigo todas las veces que de derecho debo. E lo pido por testimonio para lo presentar ante S.M. ...E pido se junte e ponga este requerimiento e contradicción con los dichos recaudos que presento, juntamente con la dicha Cédula. E de todo ello se me dé testimonio".⁶⁵

Es de presumir que López opuso este requerimiento --o intentó hacerlo-- desde el principio, cuando lo echaron de la casa, aunque el proceso no lo refleje, por pretender que Pedro Alonso tomó posesión sin contradicción.

Los de Guayaquil habían esperado, que el juez de comisión vendría acompañado de un escribano, es a éste que se dirige el requerimiento. Por ello, López declaró "que, aunque no ésta hecho el dicho escrito del requerimiento e con-

⁶⁵ Folios 39v-41. El requerimiento lleva las firmas de Toribio de Castro y de Sebastián López, probablemente porque el Procurador General había traído el documento ya redactado, y al volver a Guayaquil se lo dejó al alcaide.

tradicción conforme al estilo que se ha tenido en el tomar de la dicha posesión" requería al juez de comisión "que lo reciba todo, e ponga con estos dichos autos de posesión, y que haga segund que por el dicho escrito se pidió. E ...que ansí se lo diere por testimonio, e rogó a los presentes, dello le fuesen testigos".⁶⁶

A lo que el Receptor de la Audiencia contesta: "Habiendo visto los dichos recaudos... en cuanto ha lugar de derecho, e no en más... los recibía para los poner con los dichos autos de posesión. E que en cuanto a lo demás ...yo soy mero ajecutor... e como tal he cumplido y ejecutado lo que S.M. manda por su Real Cédula e Provisión. E que la dicha ciudad de Guayaquil e su Procurador ocurran donde vieren que les convenga. E si testimonio quisieren, lo pidan en la Real Audiencia de Quito".

A continuación, Pedro Alonso declaró que, habiendo cumplido, quería regresar a Quito, pero temía que Sebastián López abandonase al Desembarcadero, por lo que requirió al juez de comisión, le ordenare al alcaide que permaneciere en sus funciones.⁶⁷ Hernández de Espinosa se lo concedió, ordenó a López que no saliere del lugar hasta el nuevo arrendamiento, so pena de 500 pesos. Le notificó igualmente, que no acudiere con la renta del Desembarcadero a los arrendatarios por la ciudad de Guayaquil --lo eran Toribio de Castro y Gonzalo de Palma-- sino a él y a los Oficiales Reales de Quito, "so pena de lo pagar otra vez de su hacienda".⁶⁸

Glorificado el lugar con el nombre de puerto del embarcadero y desembarcadero, el Receptor de la Audiencia partió de allí para Guayaquil el lunes 10 de diciembre, haciendo constar "que ayer nueve deste dicho mes fue domingo, y el sábado antes, fiesta de guarde de Nuestra Señora de la Concepción, e que por reverencia de las fiestas no he partido de aquí antes." Menos mal, que cobraba también los días de fiesta.⁶⁹

⁶⁶ Folios 41-41v. "E lo firmó de su nombre, siendo testigos los dichos Diego Ramón /sic/ e Juan Ximénez de Ocaña e Alonso Hernández ... Sebastián López. Ante mí, Pedro Fernández de Espinosa."

⁶⁷ La partida de López "sería en daño de la dicha hacienda e patrimonio Real, y en gran perjuicio de los pasajeros que por aquí vinieren, e de los mercaderes..."

⁶⁸ Folios 41v-43v. También Gonzalo de Palma era vecino de Guayaquil. El arrendamiento se cumplía el 1.I.1572. Hernández de Espinosa añade "que él se lo dirá, si con ellos se viere, e les avisará."

⁶⁹ El 20.VI.1572 Espinosa pide a la Audiencia la Provisión original por el que se le nombró Juez de Comisión, pues él la había puesto por cabeza de los autos, y los Oficiales Reales no le pagaban su salario sin ella. Los Oidores mandaron se la dé, quedando una copia en la Audiencia.